RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2365-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.-

<u>Sumilla</u>: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la doctora **Juan Vidal Mercado Cahuana,** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 19 al 25 de diciembre de 2022.**
ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Henry Pino Puma,** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **<u>despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 19 al 25 de diciembre de 2022.</u>**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 29 de noviembre de 2022, presentado por el doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana,** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001634-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 02 de diciembre de 2022, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 29 de noviembre de 2022, el doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana,** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 19 al 25 de diciembre de 2022;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin

embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado[1];

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional[2];

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001634-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 02 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte que, al doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana,** se le adeuda veintitrés (23) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022;

Noveno.- A causa de ello, mediante correo electrónico institucional de fecha 05 de diciembre de 2022, el servidor Miguel Flores Ccama, Analista del Módulo

---

[1] De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

[2] El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

Penal Central, informa que el referido magistrado no cuenta con programación de audiencias, durante el período vacacional solicitado.

Décimo.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renuncias y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana,** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 19 al 25 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Henry Pino Puma,** Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 19 al 25 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el doctor **Henry Pino Puma**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PODER JUDICIAL - PRESIDENCIA - Distrito Judicial de Junín

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente